

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

**RESOLUCIÓN NO. 605
(de 29 de septiembre de 2021)**

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite 070-2021 de 10 de agosto de 2021, la Dirección Regional de Farmacia y Drogas MINSA/CHIRIQUI remite el **Informe Técnico No. 47-2021 DNFD/CHIRIQUI** del 27 de julio de 2021, referente a la inspección de vigilancia de operación, realizada el 22 de julio de 2021 al establecimiento **Mini Super Jaime**, con Licencia de Operación No. **4-237 ENF/DNFD**, ubicado en Vía Interamericana, Bugaba-La Concepción, Provincia de Chiriquí, como se desprende del Acta de Inspección que reposa en el expediente, a foja 4.

Que conforme al referido informe técnico, se encontraron productos de venta bajo prescripción médica, y producto vencido, dispuestos a la venta, por lo que los mismos fueron retenidos y retirados del establecimiento, como se detalla en el cuadro siguiente:

Producto	Cantidad	Lote	Laboratorio	Expiración	Motivo de retención y retiro
Novalgina 500mg	70 tabletas	9RA03609	Sanofi-Aventis	04/2022	Venta bajo receta médica
Viajesan 50mg	28 tabletas	110719	Calox, S.A.	09/2020	Venta bajo receta médica
Aleve Liqui Gels	4 cápsulas	GU11483	Catalent / Bayer, S.A.	06/2021	Venta bajo receta médica
Dorival 200mg	63 tabletas	GU08552	Bayer, S.A.	06-2021	Venta bajo receta médica
Laxol trade Mark	2 frascos	LX19008	Laboratorios Palm, S.A.	05-2021	Vencido en la estantería

Que así consta que el establecimiento **Mini Super Jaime**, no está cumpliendo con las normas sanitarias pues a pesar de contar con Licencia de Operación **4-237 ENF/DNFD**, esta Licencia es para los establecimientos **No farmacéuticos** donde pueden vender solamente los medicamentos de **venta popular**, de modo que no se debe vender los productos que requieren receta médica.

Que conforme al artículo 172 de la Ley 1 de 2001, *ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados constituye falta grave*, que se sancionan con multas desde cinco mil un balboas (B/.5,001.00) hasta quince mil balboas (B/.15,000.00) según el artículo 167 de la precitada Ley.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de Cinco mil un Balboas (B/.5,001.00) al establecimiento **MINI Super Jaime**, con Licencia de Operación No. **4-237 ENF/DNFD**, según lo contemplado en los artículos 167 y 172 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: Decomisar todos los productos detallados en la parte Resolutiva de esta Resolución.

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución se puede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2020; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 555 - 2021

En la Ciudad de Panamá
a las 9:31 A.M de la mañana
del día 20 de abril
de 2022 se notificó al Sr (a) Mirtza Espinoza Castillo
con Cédula N° 4-131-2514